



DSP: SSE/D-0693/2019
RPAI: 211210030060000/000505CG/2019

CONTRATO No. LS-008.19
LS-103C80801/002/2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DESPENSAS PARA LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR YVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A)** Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve se entregaron las invitaciones mediante oficios DL/010-06/2019, DL/011-06/2019 y DL/012-06/2019, a los licitantes **JUDITH ESCOBAR ORTIZ, NUTRIMARCAS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A. DE C.V.**
- B)** Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas de los licitantes: **JUDITH ESCOBAR ORTIZ, NUTRIMARCAS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A. DE C.V.**
- C)** El día trece de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, realizándose la revisión documental de las mismas, con fundamento en el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases se procedió a la apertura de los sobres que decían contener las Proposiciones Económicas de los licitantes: **JUDITH ESCOBAR ORTIZ, NUTRIMARCAS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A. DE C.V.**, cuyas Proposiciones Técnicas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.
- D)** Se informó al área solicitante que a partir de ese momento tenían a su disposición el expediente de la Licitación Simplificada, mediante invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número LS-103C80801/002/2019 a fin de que emitieran el dictamen técnico correspondiente, mismo que entregaron al Departamento de Licitaciones el día trece de junio del año en curso a las dieciocho horas, con el objeto de dar estricto cumplimiento en el numeral 6.1.3 inciso VII) de las bases y con fundamento en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- E)** El trece de junio del presente año, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas las proposiciones técnicas de los licitantes: **JUDITH ESCOBAR ORTIZ, NUTRIMARCAS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA**



DUVEJACA, S.A. DE C.V., mismo que fue entregado a la Comisión de la Licitación Simplificada, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número **LS-103C80801/002/2019**, relativa a la adquisición de Despensas para los Empleados Sindicalizados al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

F) Se turnaron invitaciones de fecha siete de junio de dos mil diecinueve al **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.** y a la **COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA** mediante oficios DA/1301-06/19 y DA/1302-06/19, respectivamente, con el objeto de que asistan a la Sesión de Trabajo para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del decreto 184 Acuerdo de Corresponsabilidad Social de fecha doce de octubre de dos mil cinco.

G) El día catorce de junio del dos mil diecinueve a las once horas, se programó la Sesión de trabajo, de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día doce de octubre de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la Iniciativa Privada No asistieron a la Sesión, se les informó de la evaluación a los integrantes de la comisión y al Órgano Interno de Control en el DIF Estatal.

H) La Comisión de la Licitación dictaminó Aceptadas las Propuestas Técnicas de los licitantes: **JUDITH ESCOBAR ORTIZ, NUTRIMARCAS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las bases de la licitación.

I) El día diecisiete de junio del presente año, se envió a la Subsecretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) mediante oficio DA/1350-06/19 y dispositivo de almacenamiento electrónico, los procedimientos administrativos pertinentes y los actos administrativos celebrados en la licitación, de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

J) Dado que la contratante cuenta con los recursos necesarios concedidos mediante oficio No. SSE/D-0693/2019, de fecha 24 de abril de 2019, signado por el Mtro. Pabel Pazos Rincón, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual hace constar que en base al Dictamen de Suficiencia Presupuestal número DSP: SSE/D-0693/2019, emitido por la Subsecretaría Egresos, y con fundamento en los numerales 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se otorga el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número: 211210030060000/000505CG/2019, origen del recurso es de Subsidio Estatal.

K) La Comisión para la Licitación Simplificada aprueba por unanimidad la adquisición de Despensas para los Empleados Sindicalizados al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a través de Licitación Simplificada mediante Invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-103C80801/002/2019**.

L) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de Despensas para los Empleados Sindicalizados al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a través de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/002/2019, y con el fin de



elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determina adjudicar el contrato al licitante **"COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A."**

M) Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26, fracción II, 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción II, 56, 57, 58, 59, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED], ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Adscrito de la Licenciada [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] de la [REDACTED] Notarías, con residencia en el Tejar, Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Yves Jacques Duverger Santiago, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", tal como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Adscrito de la Licenciada [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] de la [REDACTED] Demarcación Notarial, con residencia en el Tejar, Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de abarrotes, carnes rojas, leche, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CDU180919741 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 27604, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 11 de enero del dos mil diecinueve.

D) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Calle Centenario de Juárez, Número 13 A, Colonia Revolución, Código Postal 94296, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a vender despensas para los Empleados Sindicalizados al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo siguiente:

Parida	Ranglon	Cantidad de despensas	Cantidad de productos por despensa	Descripción	Marcas	Unidad de Medida	Precio Unitario	IVA	TOTAL
ÚNICA	1	4176	1	GALLETAS	GAMESA	CAJA DE 1 KILOGRAMO.	\$132.00		\$551,232.00
	2		2	PAPEL HIGIÉNICO	PÉTALO	PAQUETE CON 4 PIEZAS	\$25.44	\$33,995.98	\$212,474.88
	3		3	ARROZ	VALLE VERDE	BOLSA DE 1 KILOGRAMO	\$29.00		\$363,312.00
	4		2	SOPA DE PASTA	LA MODERNA	SOBRES DE 200 GRS.	\$5.42		\$45,267.84
	5		1	PASTA DENTAL	COLGATE	PIEZA DE 120 GRAMOS	\$30.17	\$20,158.39	\$125,989.92
	6		2	JABONES DE TOCADOR	ESCUDO	PIEZA DE 160 GRAMOS	\$13.04	\$17,425.61	\$108,910.08
	7		2	FRIJOL NEGRO	VALLE VERDE	1 KILOGRAMO	\$39.10		\$326,563.20
	8		3	ACEITE	NUTRIOLI	946 ML	\$34.90		\$437,227.20
	9		1	LECHE EN POLVO	NIDO, CLÁSICA	BOTE DE 2.200 GRAMOS	\$239.00		\$998,064.00
	10		2	CONO DE HUEVOS		CONO CON 30 PIEZAS	\$74.50		\$622,224.00
	11		1	FRASCO DE MERMELADA	MCCORMICK	450 GRAMOS	\$34.00		\$141,984.00
	12		1	DURAZNO EN ALMÍBAR	LA COSTEÑA	LATA 820 GRS.	\$44.35		\$185,205.60
	13		1	CAJA DE CEREAL	ZUCARITAS	1.130 GRAMOS	\$98.41		\$410,960.16
	14		1	SERVITOALLAS	PÉTALO	PAQUETE C/3 ROLLOS	\$49.37	\$32,987.06	\$206,169.12
	15		1	DETERGENTE LÍQUIDO PARA TRASTES	SALVO	PIEZA DE 900 GRAMOS	\$38.97	\$26,038.20	\$162,738.72



ME LLENA DE ORGULLO

16	1	MEDIA CREMA	NESTLE	PIEZA DE 225 ML.	\$12.66		\$52,868.16	
17	1	DETERGENTE EN POLVO	ARIEL	1 KILOGRAMO	\$51.55	\$34,443.65	\$215,272.80	
18	1	CAJA DE HOT CAKES	PRONTO	800 GRAMOS	\$45.00		\$187,920.00	
19	1	CHOCOLATE EN POLVO	CHOCOMILK	LATA DE 400 GRAMOS	\$39.05		\$163,072.80	
20	3	AZÚCAR		1 KILOGRAMO	\$28.00		\$350,784.00	
21	1	GELATINA	D' GARY	PAQUETE 120 GRS	\$11.93		\$49,819.68	
22	2	ATÚN EN AGUA	DOLORES	LATA 140 GRS.	\$19.99		\$166,956.48	
23	1	CAFÉ SOLUBLE	NESCAFE	FRASCO DE 225 GRAMOS	\$109.40		\$456,854.40	
24	1	JABÓN EN BARRA PARA ROPA	ZOTE	PIEZA DE 400 GRAMOS	\$17.13	\$11,445.58	\$71,534.88	
25	1	FRASCO DE MAYONESA	MCCORMICK	390 GRAMOS	\$29.96		\$125,112.96	
26	1	CHILES	LA COSTEÑA	LATA DE 220 GRAMOS	\$24.17		\$100,933.92	
27	1	LECHE CONDENSADA	LA LECHERA	LATA DE 387 GRS	\$23.65		\$98,762.40	
28	2	SERVILLETAS	PÉTALO	PAQUETE DE 250 PIEZAS	\$22.30	\$29,799.94	\$186,249.60	
29	1	CALDO DE POLLO CONCENTRADO EN POLVO	KNORR	BOLSA DE 400 GRAMOS	\$59.25		\$247,428.00	
30	1	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE	CALMEX	LATA DE 425 GRS.	\$35.00		\$146,160.00	
							Subtotal	\$7,518,052.80
							I.V.A.	\$206,294.40
							Importe Total	\$7,724,347.20



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un monto subtotal de **\$7,518,052.80** (Siete millones quinientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$206,294.40** (Doscientos seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N) haciendo un Importe Total de **\$ 7,724,347.20** (Siete millones setecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos M.N. 20/100).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el área correspondiente, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar las despensas libre a bordo, de acuerdo a cada pedido emitido por "EL DIF", de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1) de las bases, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, en el Almacén General, ubicado en el Km. 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y en días hábiles.

"EL PROVEEDOR" deberá la entrega de los bienes en la fecha establecida en el ANEXO 1-A, de las bases que forma parte integral del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato, por un término de **TRES MESES**, a excepción del huevo que un producto perecedero, el cual tendrá una garantía de **VEINTIOCHO DÍAS NATURALES**, contado a partir de la recepción de los bienes, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF" y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES** de que notifique una solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.



SEXTA.- CADUCIDAD.- Los bienes deberán contar con una caducidad mínima de **TRES MESES** a excepción del huevo que es un producto perecedero el cual contará con una caducidad de **VEINTIOCHO DÍAS NATURALES**, contados a partir de la recepción total de los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de noviembre del dos mil diecinueve.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará un anticipo de póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$75,180.52 (Setenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contados a partir de la entrega de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 0.5 % (5 al millar) del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte del proveedor en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en la bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual el Proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de la Contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descunte las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.



DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA NOVENA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF" designa un enlace al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de junio del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

Héctor Fernando Ruiz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave y
Apoderado Legal del DIF.

POR "EL PROVEEDOR"

Yves Jacques Duverger Santiago
Representante Legal

"COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A."

ELIMINADO: LAS FIRMAS PLASMADAS AL MARGEN ASI COMO AL FINAL DEL CONTRATO, POR SER UN DATO PERSONAL DEL C. IVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", ASI COMO LOS DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL YA DESCRITA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 113, FRACCIÓN V Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. LS-008.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", representada legalmente por "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", de fecha 19 de junio de 2019.